

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

25 JUL 2014

Que mediante Auto No. 0484 de marzo 15 de 2012, se solicitó a la CLINICA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA, ubicada en la carrera 19ª-14-79 barrio La Ford de Sincelejo, requiere del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de conformidad al Decreto 2676 de 2000 y de mas normas que lo regulan e inscribirse como generador de residuos peligrosos según lo establecido en la Resolución No. 1362 de agosto de 2007.

Que mediante Auto No. 1406 de 7 de septiembre de 2012, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita y determinen si la CLINICA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA, ubicada en la carrera 19ª - 14-79 barrio La Ford de Sincelejo, viene operando ya que no ha presentado el documento Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, y no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos.

Que mediante informe de visita del 11 de junio de 2014, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Adoptar y Aprobar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la CLINICA MEDICA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA
- Debe dar cumplimiento al Decreto 351 de febrero 19 de 2014, Resolución No. 1164 de 2002 y la Resolución No.1362 del 2 de agosto de 2007.
- Debe adecuar correctamente el almacenamiento central numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- Debe realizar la correcta segregación en la fuente de los residuos peligrosos teniendo en cuenta las especificaciones técnicas numeral 8.1.3 Resolución 1164 de 2002.
- Debe diseñar la ruta de evacuación de residuos peligrosos y ordinarios con la señalización que permita la identificación del recorrido que realizan los residuos durante su recolección interna, dichas rutas deben cubrir la totalidad de la institución.
- Debe elaborar la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.
- Debe cumplir con el desarrollo de la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución. Numeral 7.2.1 resolución 1164 de 2002.
- Debe presentar los informes de gestión de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 ante CARSUCRE, con sus correspondientes indicadores de gestión, donde especifique el manejo y gestión de los residuos peligrosos generados



310.28
Exp No. 0102 junio 11/2009



Nº 0632

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

25 JUL 2014

durante la prestación de los servicios de salud. Numeral 7.2.10 de la resolución No. 1164 de 2002

- Debe enviar los soportes como registros fotográficos y certificación del PROGRAMA DE FORMACION Y EDUCACION, numeral 7.2.2 resolución 1164 de 2002.
- Debe presentar el acta de creación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental numeral 7.1 de la Resolución 1164 de 2002
- Debe diseñar e implementar programas de tecnologías limpias dentro de la institución. Numeral 7.2.9.2 Resolución 1164 de 2002.
- Debe anexar el Certificado de Cámara de Comercio y Cedula del Representante legal.
- Debe presentar dentro de su informe de gestión el correspondiente manejo que se realiza a los residuos peligrosos administrativos y no peligrosos.
- Debe solicitar la inscripción al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante CARSUCRE y realizar el cargue de la información a la página web del IDEAM. Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y artículo 2 de la Resolución 1362 de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta los siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 publicada en el Diario Oficial 49069 del mismo día "Por el cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades"; deroga el Decreto 2676 de diciembre 22 de 2000.

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.



310.28
Exp No. 0102 junio 11/2009

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0632

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

25 JUL 2014

Artículo 3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente decreto se clasifican en:

5.1 Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1713 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya.

5.2 Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se sub clasifican en:

5.2.1 Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2 de este decreto que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

5.2.2 Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

5.2.3 Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

5.2.4 De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

5.3 Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo



310.28
Exp No. 0102 junio 11/2009

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0632

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

25 JUL 2014

aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.

5.4 Otros residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido infectantes o generados residuos peligrosos.

Que de acuerdo a la evaluación realizada al documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, y los fundamentos legales consignados en la presente providencia, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará adoptará el documento como instrumento de seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, presentado por la CLINICA MEDICA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA NIT 900.317.824-9, a través de su representante legal el señor RUBEN DARIO CANO GIL identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.248.617 de Medellín, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los Residuos Hospitalarios y Similares.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS de la CLINICA MEDICA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA, ubicada en la carrera 19ª No. 14-69 barrio la Ford, departamento de sucre, se implementara como parte de la gestión institucional en lo referente al manejo adecuado de los Residuos Hospitalarios, por reunir los requisitos indicados en el Manual Procedimiento para la elaboración del PGIRHS, consignado en el Decreto No. 351 de 2014 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, las cuales se encuentran consignadas en el PGIRHS, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de CARSUORE.

ARTICULO CUARTO: El responsable del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.



310.28
Exp No. 0102 junio 11/2009

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0632

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

25 JUL 2014

ARTÍCULO QUINTO: Durante su vigencia las obligaciones que por esta resolución se imponen y que están consignadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS aprobado, podrán ser cedidas a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mismos.

ARTICULO SEXTO: Solicítese a la CLINICA MEDICA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA NIT 900.317.824-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, Debe dar cumplimiento a Decreto No. 351 de 19 de febrero de 2014, Resolución No. 1164 de 2002 y la Resolución No.1362 del 2 de agosto de 2007, adecuar el almacenamiento central, realizar la correcta segregación en la fuente de los residuos peligrosos, diseñar la ruta de evacuación de los residuos peligrosos y ordinarios, presentar la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución, los informes de gestión para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, enviar los soportes registro fotográficos y certificación del Programa de formación y educación, el acta de creación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental, el programa de tecnologías limpias dentro de la institución; anexar el Certificado de Cámara de Comercio y Cedula del Representante legal, presentar dentro del informe de gestión el correspondiente manejo que le realiza a los residuos peligrosos administrativos y no peligrosos, la solicitud de inscripción al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante CARSUCRE y el cargue de la información en la página web del IDEAM. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad a la Resolución No. 0984 de 2002 expedida por CARSUCRE, la CLINICA MEDICA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA, deberá cancelar a la Corporación los costos por seguimiento anualmente.

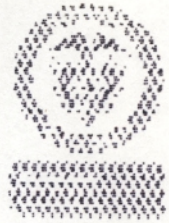
ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO NOVENO Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, y 46 del Código Contencioso Administrativo Régimen Jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650 - 04031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de Doce Mil pesos (\$12.000) por cada página, y entregar el recibo de consignación en la Secretaria General para ser agregado al expediente.



310.28

Exp No. 0102 junio 11/2009



CONTINUACION RESOLUCIÓN

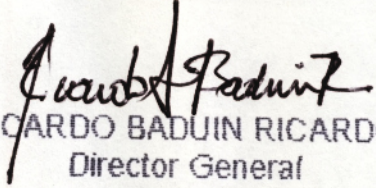
Nº 0632

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 del C. C. A. de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 JUL 2014


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyecto y reviso: Edith Salgado
M.A